

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2952

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00234-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
EJECUTADO	ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES SAS – Nit.: 900860236
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES SAS – Nit.: 900860236. posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **a) Banco de Bogotá, b) Banco Popular c) Banco Santander Colombia S.A. - Banco Santander d) Bancolombia S.A. e) Citibank – Colombia, f) BBVA Banco g) Banco Unión Colombiano h) Banco de Occidente i) Banco Caja Social S.A. j) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” k) Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. l) Banco Agrario de Colombia S.A. M) Banco AV Villas**

Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar pues cumple con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, se ordenará a las entidades Bancarias **a) Banco de Bogotá, b) Banco Popular c) Banco Santander Colombia S.A. - Banco Santander d) Bancolombia S.A. e) Citibank – Colombia, f) BBVA Banco g) Banco Unión Colombiano h) Banco de Occidente i) Banco Caja Social S.A. j) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” k) Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. l) Banco Agrario de Colombia S.A. M) Banco AV Villas** dar cumplimiento al mismo.

Igualmente, se tendrá por revocado el poder otorgado por la sociedad demandante a la abogada Paula Alejandra Quintero Bustos y se reconocerá como apoderado al Dr Emerson Andrés Solano Restrepo conforme al memorial poder aportado a índice digital 14.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES SAS – Nit.: 900860236, en las entidades bancarias **a) Banco de Bogotá, b) Banco Popular c) Banco Santander Colombia S.A. - Banco Santander d) Bancolombia S.A. e) Citibank – Colombia, f) BBVA Banco g) Banco Unión Colombiano h) Banco de Occidente i) Banco Caja Social S.A. j) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”**

k) Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. l) Banco Agrario de Colombia S.A. m) Banco AV Villas de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$2.218.718 M/CTE**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de PORVENIR S.A al abogado Emerson Andrés Solano Restrepo conforme al poder otorgado por dicha entidad y obrante a índice digital 14. Como consecuencia de ello se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada Paula Alejandra Quintero Bustos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

14 DE DICIEMBRE DE 2023

EN EL ESTADO No. 201

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Oficio No. 2193

Señores

BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR
embargos@bancopopular.com.co
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO SANTANDER
notificacionesjudiciales@santander.com.co

BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO BBVA
notifica@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

BANACO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00234-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
EJECUTADO	ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES SAS – Nit.: 900860236
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.2952 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES SAS – Nit.: 900860236, en las entidades bancarias **a) Banco de Bogotá, b) Banco Popular c) Banco Santander Colombia S.A. - Banco Santander d) Bancolombia S.A. e) Citibank – Colombia, f) BBVA Banco g) Banco Unión Colombiano h) Banco de Occidente i) Banco Caja Social S.A. j) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” k) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. l) Banco Agrario de Colombia S.A. M) Banco AV Villas** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$2.218.718 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.